

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. MED. PROT. (CONVERSIÓN) 2021-00826

NOTIFICADO POR ESTADO No. 101 DEL 23 DE JUNIO DE 2022.

**REF. MEDIDA DE PROTECCION DE MAGDA JACKELIN CARO
CUERVO CONTRA HUGO RODRIGO BASTIDAS LÓPEZ
(EXPEDICION ORDEN DE ARRESTO). RAD. 2021-00826.**

Tramitada debidamente la Medida de Protección de la referencia, procede esta Juez a resolver lo que en derecho corresponda, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

A N T E C E D E N T E S:

La señora MAGDA JACKELIN CARO CUERVO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, instauró ante la Comisaría Quince de Familia de esta ciudad, MEDIDA DE PROTECCION en contra del señor HUGO RODRIGO BASTIDAS LÓPEZ, la que fue decidida en audiencia del día 30 de mayo de 2013, en la que ordenó al accionado, entre otros, abstenerse de realizar todo acto agresivo, verbal o psicológico contra la accionante.

El día 27 de septiembre de 2021, la parte accionante puso en conocimiento de la citada comisaría, nuevas situaciones de agresión por parte del accionado, disponiéndose para el efecto, tramitar el incidente por incumplimiento, el que culminó con resolución proferida en audiencia celebrada el día 12 de octubre de 2021, en la que se declaró probado el incumplimiento por parte del señor HUGO RODRIGO BASTIDAS LÓPEZ, sancionándosele con multa correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales, resolución

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

que fue confirmada por este despacho judicial, en providencia del 22 de marzo de 2022.

El día 2 de mayo de 2022, la comisaría de origen solicitó a este despacho expedir la orden correspondiente (arresto) y envió el expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

El artículo 11 de la Ley 575 del 2.000, que modificó el artículo 17 de la Ley 294 de 1.996 establece: "El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante cuando a juicio del comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto, al civil municipal o al promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes. (subrayado del juzgado).

A su turno, el artículo 7° de la precitada ley, en su inciso a) dispone: "El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. ...".

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.",

Conforme a lo anterior, es claro entonces que este juzgado se encuentra habilitado para ordenar la detención de las partes, a lo que deberá procederse.

E igualmente, que la orden impartida por la Comisaría Quince de Familia de esta ciudad se ajusta a lo dispuesto en el art. 10° del Decreto 652 de 2001, en armonía con el artículo 11 de la Ley 575 del año 2.000, los que de manera clara disponen los términos para proceder al arresto frente al incumplimiento de la medida de protección.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor HUGO RODRIGO BASTIDAS LÓPEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.739.487 de Bogotá, residente en la Carrera 18 N° 19A-20, Local 1, Barrio La Favorita, de esta ciudad, por el término de 12 días.

SEGUNDO: ORDENAR la captura del señor HUGO RODRIGO BASTIDAS LÓPEZ por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría Quince de Familia de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata del citado señor, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Oficiese.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría Quince de Familia esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6e466c11ef77a2a560ee9c3aab6eaaf18cdee2934517dda3318ed4e4b5c73d**

Documento generado en 22/06/2022 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>